



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00121-00**  
**DEMANDANTE: ABRAHAM ACOSTA**  
[miacosta25@hotmail.com](mailto:miacosta25@hotmail.com)  
**DEMANDADO: MARÍA OLIVA BAUTISTA**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Sírvase indicar el domicilio de la parte demandada, para efectos de determinar la competencia en el presente asunto conforme lo dispone el artículo 5° del C.P.T., toda vez que en los hechos de la demanda se afirma que el servicio se prestó en la finca “Crepúsculos”, kilómetro 61 vía Chinauta.
2. Acredite el derecho de postulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., para poder actuar en nombre propio; en caso de no ser un profesional del derecho, deberá designar apoderado para que represente sus intereses en esta causa por ser un proceso de primera instancia.
3. Adecue la demanda en el sentido de ajustarla a las prescripciones contenidas en el artículo 25 y s.s del C.P.T., toda vez que no se cumple con los requisitos exigidos por los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°. En consecuencia, deberá presentar nuevamente la demanda en un solo escrito dando cumplimiento íntegro a las disposiciones contenidas en las normas antes citadas.
4. Aclare la solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se precisa cuál es la cautela solicitada, debiendo tener en cuenta que su procedencia se encuentra atada al cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 85A del C.P.T., y/o el literal c) del artículo 590 del C.G.P.
5. En el evento de no aclarar lo anterior o desistir de la solicitud cautelar del numeral anterior, acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2016 esto es, el demandante al presentar la demanda deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue **reenviado** a la parte

pasiva a la dirección de correo electrónico. **En el evento de no conocer el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos. Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*